

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-feb-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 350
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro Propiedad Horizontal
Demandado: Construcciones Populares S.A. Copopulares S.A., Guillo Zúñiga, Compañía Ltda. G. Zetas Ltda.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00161-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se establece que al demandado Construcciones Populares S.A. se le remitió la notificación que hace referencia el artículo 291 del C.G.P., pero no se ha acreditado la notificación por aviso.

En virtud de lo anterior habrá de requerirse al profesional del derecho para que se sirva aportarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva acreditar la notificación por aviso conforme al artículo **292** del C.G.P, para el demandado Construcciones Populares S.A., Cooporpulares S.A.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75660c9220af95b56180a6acbacc07278a64d9d63f5f83155fd30391a0f3ee**

Documento generado en 14/02/2023 01:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>